

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Sabero (León).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Sabero y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interior de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 14 de febrero de 1966 por la que se dan normas para convocar concurso para la provisión de escuelas nacionales del Valle de Arán (Lérida).*

Ilmo. Sr.: En tanto se llega a la reestructuración de las normas por las que habrá de regirse la provisión de escuelas nacionales del Valle de Arán, sujetas a régimen especial por el Decreto de 11 de marzo de 1925 (Gaceta del 12), y con el propósito de que las mismas sean regentadas de manera inmediata por Maestros pertenecientes al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La provisión en propiedad definitiva de las vacantes existentes o que se produzcan en las escuelas nacionales del Valle de Arán se efectuará mediante concurso de méritos, conforme a las normas que en la presente se contiene.

Segundo.—En el concurso podrán tomar parte todos los Maestros y Maestras pertenecientes al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario en activo servicio, o excedente en condiciones de reingresar que carezcan de nota desfavorable en su expediente y no se hallen sometidos a expediente gubernativo.

Tercero.—Las peticiones dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Lérida, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando la correspondiente hoja de servicios certificada y documentos que acrediten los méritos que aleguen. Al margen de sus instancias relacionarán los interesados por orden de preferencia las vacantes que aspiran a ocupar.

Cuarto.—En el plazo de cinco días siguientes al de la finalización del plazo de peticiones, la Delegación Administrativa de Lérida enviará los expedientes de los interesados al Inspector Especial del Valle de Arán, quien en el plazo de ocho días deberá formular el informe de cada uno de los peticionarios, elevándolos a la Dirección General con una relación de los aspirantes clasificados por orden de méritos, para que por la misma se proceda a la adjudicación de destinos.

Quinto.—Para la formación de la relación a que se hace referencia en el número anterior se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- Servicios al Magisterio Nacional Primario.
- Titulaciones.
- Méritos profesionales, valorándose con unidad de criterio tales elementos y ordenándose con arreglo a la suma de los mismos.

Sexto.—Los nombramientos que se efectúen para estas escuelas tendrán carácter de propiedad definitiva, ateniéndose en cuanto a la posesión a lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio, considerándose sus escuelas de procedencia como vacantes definitivas a efectos de su ulterior provisión.

Séptimo.—Aparte de los derechos inherentes de su condición de Maestros pertenecientes al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario destinados en escuelas nacionales, los nombrados para estas escuelas percibirán la remuneración especial por residencia que consigne el presupuesto y las cantidades que cada municipio acuerde.

Octavo.—De conformidad con las disposiciones que establecieron el régimen especial para la provisión de las escuelas nacionales en el Valle de Arán y sin que ello implique sanción para los interesados, la Inspección podrá proponer a la Superioridad el traslado de los Maestros a otras escuelas del mismo en que resulten más convenientes sus servicios.

Noveno.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se procederá a publicar la oportuna convocatoria para cubrir las vacantes existentes, conforme a las normas contenidas en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1966 por la que se crean Escuelas Oficiales de Formación del Profesorado de Enseñanzas de Hogar, a través de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) por la que se crean Escuelas Oficiales de Formación del Profesorado de Enseñanzas de Hogar, a través de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., procede su corrección en la forma siguiente:

Donde dice: «En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2168/1963, de fecha 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), debe decir: «En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2168/1960, de fecha 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

*RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican las obras de construcción de la Escuela Hogar en Constantina (Sevilla) a «Pujol, S. A.», de Madrid.*

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 27 de septiembre último, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 de octubre de 1965, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Javier Gaspar Alfaro, referente a la subasta de las obras de construcción de la Escuela Hogar en Constantina (Sevilla), grupo de 16 secciones, dormitorio alumnos, vivienda Conserje y 16 viviendas Maestros, verificada en 17 de diciembre de 1965 y adjudicada provisionalmente a «Pujol, S. A.», Bravo Murillo, número 60, Madrid;

Teniendo en cuenta el acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en reunión de 3 de los corrientes,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Pujol, S. A.», Bravo Murillo, número 60, Madrid, en la cantidad líquida de 20.416.132,06 pesetas, una vez deducida la de 3.906.160,12 pesetas, a que asciende la baja del 16,06 por 100, hecha en su proposición, de la de 24.322.292,18 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero del presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, haciendo constar que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de dieciocho meses, y el de garantía el de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1966.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 7 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes Mascláns Aloy y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes Mascláns Aloy y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del recurso en cuanto a las productoras doña Rosa Camps Serra y doña Nieves Viltró Serra, debemos desestimar y desestimamos, absolviendo a la Administración de la demanda, el recurso interpuesto por las demás recurrentes al comienzo relacionadas contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 8 de noviembre de 1963, que estimó en parte el recurso interpuesto por la Compañía Anónima «Hilaturas de Fabra y Coats», sobre clasificación profesional, resolución que por haber sido dictada conforme a derecho declaramos válida y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo